

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

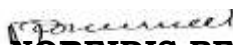
PROCESO: VERBAL-DECLARATIVO

RADICADO: 13001 31 03 002 2021-00316 00

DEMANDANTE: MONT ROYAL CORPORATION S.A.S.

DEMANDADO: SARA MATTEUCCI, como personas naturales y en calidad de heredera del finado EZIO MATTEUCCI y HEREDEROS INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, con solicitud de reconocimiento de personería jurídica y ampliación del término para aportar caución. Sírvase Proveer. Diez (10) de febrero de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial de antecede, observa el despacho que la Sra. TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOS, en calidad de apoderada general de la demandada SARA MATTEUCCI, confiere poder amplio y suficiente para su representación al Dr. LIBARDO PAREDES SENADO, identificado con C.C. 88.221.081 y portador de la T.P. 352.460, por lo cual y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de junio de 2021 el Despacho lo aceptará y reconocerá personería jurídica en tal sentido.

De otro lado, evidenciado que el apoderado demandante solicita ampliación del término para aportar la caución requerida para la medida cautelar, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en la petición el Despacho accederá a la misma y ampliara el término por 10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto a fin que la sociedad MONT ROYAL CORPORATION S.A.S. presten caución en los términos descritos en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LIBARDO PAREDES SENADO, identificado con C.C. 88.221.081 y portador de la T.P. 352.460 como apoderado judicial de la Sra. SARA MATTEUCCI, en los términos descritos en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: AMPLIESE el término judicial para prestar caución por 10 días más contados a partir de la ejecutoria de este auto a fin que la sociedad MONT ROYAL CORPORATION S.A.S. preste caución en los términos descritos en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f68da06a429752c110fca4f507a01c55b64cf538f30de940daef4366c5fcd6**

Documento generado en 10/02/2022 09:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>